



Asamblea General

Distr. limitada
21 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño: promoción y protección de los derechos del niño

Canadá, Islandia, Italia, Mongolia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zambia: proyecto de resolución

Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 69/156, de 18 de diciembre de 2014, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones 70/138, de 17 de diciembre de 2015, relativa a la niña, y 69/147, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, así como la resolución 29/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”¹ y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁶,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.



Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 58^o¹⁰ y 60^o¹¹,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹², y haciendo notar en particular la meta 5.3, centrada en eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, puesto en marcha en marzo de 2016, así como las iniciativas regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil y el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional, y alentando una vez más la adopción de enfoques coordinados para actuar a todos los niveles,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General¹³,

Profundamente preocupada por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluido el hecho de que cada año aproximadamente 15 millones de niñas se siguen casando antes de cumplir 18 años y que más de 720 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y menoscaba su disfrute, que origina y perpetúa otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y que es una forma de violencia contra las mujeres y las niñas, y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo y generalizado en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27)*, cap. I, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 2016, *Suplemento núm. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

¹² Resolución 70/1.

¹³ A/71/253.

Reconociendo también que las desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y las prácticas, percepciones y costumbres nocivas constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y son una de las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a las niñas, en un mayor riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Reconociendo además que la pobreza, la falta de educación, los conflictos y las crisis humanitarias son algunos de los factores agravantes que pueden fomentar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas, en particular en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como su participación plena, equitativa y efectiva en todos los niveles de la adopción de decisiones, son factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Reconociendo también que el aumento de la concienciación sobre las consecuencias perjudiciales del matrimonio infantil, precoz y forzado y la colaboración con los hombres y los niños pueden contribuir a promover normas sociales que respalden las medidas adoptadas por las niñas y sus familias a fin de retrasar la edad para contraer matrimonio,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación formal y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio, el embarazo o la maternidad,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las

¹⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

formas de violencia, que provoca daños y sufrimientos psicológicos que pueden acentuar las repercusiones para su salud física durante toda la vida,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la violencia sexual y por razón de género y a la explotación y que los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado pueden aumentar durante las crisis humanitarias y las situaciones de migración forzada, especialmente en situaciones de conflicto, desastres naturales y desplazamiento, y que esta cuestión no se está abordando de manera adecuada y requiere una acción coordinada durante las primeras etapas de las emergencias y crisis humanitarias, junto con más investigaciones para respaldar las intervenciones eficaces y las medidas e infraestructuras robustas de protección con las que hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las niñas a la violencia, la agresión sexual y la pobreza,

1. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los padres, las familias, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones de niñas, los grupos feministas, juveniles o de derechos humanos, los hombres y los niños, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, presten apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres casadas, separadas, divorciadas o viudas que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, a las niñas que huyen de la amenaza o la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a las mujeres y las niñas que viven en uniones informales, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección del niño, los mecanismos de protección, el acceso a los servicios y el intercambio de mejores prácticas entre países;

2. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas tengan, en la ley y en la práctica, igualdad de derechos con los hombres y los niños en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, la ciudadanía, la propiedad, la herencia y las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución, en particular mediante la adopción de leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, y a que modifiquen las leyes y políticas discriminatorias, como las que eximen de toda pena a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros que contraen matrimonio con sus víctimas, o las que permiten la violación conyugal;

3. *Exhorta además* a los Estados a exigir y aplicar la inscripción de nacimientos y matrimonios, en particular mediante la detección y eliminación de todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción, especialmente en el caso de las personas que viven en las zonas rurales y remotas, y proporcionando mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, cuando estos no existan;

4. *Insta* a los Estados a que promulguen una ley sobre la edad mínima para contraer matrimonio, la den a conocer, velen por su cumplimiento y la respeten, a que modifiquen progresivamente las leyes, incluidas las normas del derecho

consuetudinario, que contemplen edades precoces para el matrimonio o la mayoría de edad a fin de que se acerquen a los 18 años, a que armonicen las leyes, incluidas las normas consuetudinarias o religiosas y las leyes subnacionales y locales de los sistemas federales, y a que alienten a las autoridades locales a elevar la edad mínima y aplicar la ley;

5. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación significativa y la consulta activa de los niños y los jóvenes, incluidas las niñas, en todas las cuestiones que les atañen, y a que los sensibilicen sobre sus derechos, en particular los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cosas mediante el establecimiento de espacios seguros y grupos de pares, foros y redes de apoyo que proporcionen a niñas y niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo y les brinden la oportunidad de empoderarse, expresarse, participar en la adopción de decisiones y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

6. *Exhorta también* a los Estados y alienta a las demás partes interesadas a que den respuesta a las normas sociales, los estereotipos de género y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y la continuación de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular concienciando a las comunidades del daño que provoca a las víctimas y del costo para la sociedad en general y generando oportunidades de debate, entre otros foros dentro de las comunidades, y en particular con la participación de las niñas solteras y las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los hombres y los niños, los padres y las familias, en relación con los beneficios de postergar el matrimonio y velar por que las niñas reciban una educación;

7. *Exhorta además* a los Estados a promover y proteger el derecho de las mujeres y las niñas a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, incluidas las clases de recuperación y alfabetización destinadas a aquellas personas que no hayan recibido una educación formal o hayan abandonado la escuela prematuramente, en particular como consecuencia del matrimonio o la maternidad, lo que faculta a las mujeres jóvenes y las niñas para tomar decisiones informadas sobre sus vidas, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación sexual integral, científicamente exacta, apropiada para cada edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información sobre la salud sexual y reproductiva acorde a la evolución de sus capacidades;

8. *Insta* a los Estados a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante la supresión de las barreras a la educación, en particular garantizando que las niñas y las madres casadas o embarazadas sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a la educación formal y el desarrollo de aptitudes de las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en la escuela y durante los trayectos de ida y vuelta, ofreciendo servicios adecuados y seguros de saneamiento, incluidos en materia de higiene menstrual, y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluido el acoso sexual y la intimidación y otras formas de violencia;

9. *Insta* a los Gobiernos a que, con la colaboración de las partes interesadas pertinentes, hagan frente a la pobreza y a la falta de oportunidades económicas de las mujeres y las niñas como impulsores del matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cosas garantizando la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a los activos económicos y la protección social, incluido el apoyo financiero directo y los microcréditos para niñas, familias y tutores, a fin de alentar a las niñas a proseguir su educación, a que generen medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la enseñanza de aptitudes para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la igualdad de acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y el trabajo decente, así como la participación política en condiciones de igualdad;

10. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular mediante el suministro de información a las mujeres y las niñas sobre sus derechos en virtud de las leyes pertinentes, la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales que trabajan con los niños y la supervisión del trato que dan a los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, la mejora de la infraestructura jurídica y la eliminación de todos los obstáculos para acceder al asesoramiento jurídico, la asistencia y las vías de reparación;

11. *Insta* a los Gobiernos a promover y proteger el derecho de todas las mujeres y las niñas al más alto nivel posible de salud física y salud mental mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad que tengan en cuenta el género y estén adaptados a las necesidades de niños y adolescentes, a servicios integrales, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, a servicios de prevención y tratamiento del VIH y el SIDA, a servicios de salud mental y a intervenciones en materia de nutrición;

12. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

13. *Insta* a los Estados y otros agentes pertinentes a que tengan en cuenta a las niñas desde las primeras etapas de las situaciones de crisis humanitarias y en las situaciones de desplazamiento prolongado y a que incorporen sus problemas en las evaluaciones y la planificación, a que integren la prevención de la violencia por razón de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado en la prestación de apoyo a las niñas casadas en diversas esferas, en particular la salud y la educación, durante cualquier respuesta humanitaria y desde las primeras etapas de las crisis, con fuertes

medidas de protección y la infraestructura necesaria para hacer frente al aumento de la vulnerabilidad de las niñas frente a la violencia, la agresión sexual y la pobreza, y a que emprendan nuevas investigaciones sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias a fin de comprender cómo se pueden adaptar los programas a esos entornos;

14. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros agentes relevantes a que sigan colaborando con los Estados Miembros y apoyándolos para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

15. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra la mujer y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, condición migratoria, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores fundamentales, mejoren la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

16. *Insta* a los Gobiernos a que contribuyan a la rendición de cuentas para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante la presentación de informes sobre los progresos alcanzados para eliminarlo a través de los mecanismos de presentación de informes pertinentes, como los órganos de vigilancia de los tratados internacionales y los exámenes nacionales de carácter voluntario realizados por conducto del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

17. *Solicita* al Secretario General que antes del final de su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y recomendaciones orientadas a la acción para eliminar esa práctica, teniendo en cuenta los vínculos entre la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y otros objetivos y metas convenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² y aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

18. *Solicita también* que el Secretario General convoque un grupo de alto nivel para que realice aportaciones al informe antes mencionado, en el marco del 62º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y que incluya a los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas, especialmente las adolescentes, en las deliberaciones del grupo;

19. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.